

normativas vigentes. Los representantes legales de los trabajadores podrán acumular entre ellos su crédito de horas sindicales dentro de un mes natural.

Artículo 20. Comisión Mixta Paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo.

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el Artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por el Representante de los trabajadores y la Representante de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa Sabor y Precio SL, siendo competente en materia de interpretación, tomando las decisiones por mayoría y en caso de discrepancia con intervención del SERCLA, de todas aquellas cuestiones que se deriven del contenido del presente convenio.

Estos representantes acordarán el Reglamento de funcionamiento de la citada Comisión, que se reunirá el primer lunes de cada mes o el día siguiente si este fuese festivo.

En el supuesto de conflicto de carácter colectivo y dentro del contexto del presente Convenio, a instancias de una de las partes, podrá solicitarse la inmediata reunión de la Comisión mixta paritaria, a efectos de interponer su mediación, interpretar lo acordado y ofrecer su arbitraje. Los Acuerdos de la Comisión Paritaria se adoptarán por unanimidad y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

Artículo 21. En el supuesto que se produjera una inaplicación del art. 82 del ET se resolverá a través de la comisión Paritaria del convenio, y, a falta de acuerdo, se someterán al SERCLA.

Disposición Final:

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo se estará expresamente a lo establecido en el convenio colectivo de Hostelería de la provincia de Granada, el Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería y la legislación laboral vigente.

ANEXO I CATEGORÍAS Y TABLA SALARIAL

CATEGORIAS	Salario	Salario
	mensual	anual
Cocinero	900,00 €	12.600 €
Camarero	900,00 €	12.600 €
Metre	950,00 €	13.300 €
Jefe de Sala	950,00 €	13.300 €
Encargado de Establecimiento	950,00 €	13.300 €
Ayudante de Repostería	750,00 €	10.500 €
Ayudante de Camarero	750,00 €	10.500 €
Ayudante Cocina	750,00 €	10.500 €
Ayudante Cafetero	750,00 €	10.500 €
Pinche	750,00 €	10.500 €
Cajero	750,00 €	10.500 €
Conductor/ Repartidor	750,00 €	10.500 €
Fregador	750,00 €	10.500 €
Limpiador	750,00 €	10.500 €
Jefe de Administración	1.071,43 €	15.000 €
Contable	800,00 €	11.200 €
Auxiliar Administrativo	750,00 €	10.500 €
Comercial	800,00 €	11.200 €
Personal Mantenimiento	750,00 €	10.500 €

Personal de Platería	750,00 €	10.500 €
Trabajador mayor 18 años	750,00 €	10.500 €
Marmitón	750,00 €	10.500 €
Trabajadores con contrato en formación	750,00 €	10.500 €

Fdo.: D^a María del Carmen Gutiérrez Contreras, D.N.I.: 24.246.605-M en calidad de Representante de la Empresa; Fdo.: D. José Antonio Rodríguez Arenas DNI: 39.662.896-V Representante de los Trabajadores.

NÚMERO 1.506

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

EDICTO

Resolución de 6 de marzo de 2018, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo de la empresa BIOSEARCH S.A.,

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA BIOSEARCH S.A., (con código de convenio nº 18001871012003), adoptado entre la representación de la empresa y de los trabajadores, presentado el día 29 de enero de 2018 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO.- Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

DELEGADO TERRITORIAL, JUAN JOSÉ MARTÍN ARCOS

CONVENIO COLECTIVO DE BIOSEARCH, S.A., PARA SU CENTRO DE TRABAJO DE GRANADA VIGENTE PARA LOS AÑOS 2017 y 2018.

CAPÍTULO PRIMERO

APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO

Las partes negociadoras del presente convenio, legitimadas a tenor de lo establecido en los artículos 87 y 88 del E.T, son La Dirección de la empresa Biosearch, S.A., y la representación de los trabajadores formada por el Comité de empresa del centro de trabajo de Granada legalmente constituido.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será a aplicación al centro de trabajo de Granada de la empresa Biosearch, S.A., para la actividad representada en él, Investigación y Desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas, Fabricación de ingredientes alimentarios derivados de la actividad anterior, tareas de Calidad, Administración, Mantenimiento, Logística y Sistemas de información derivadas de las mismas.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo del centro de trabajo de BIOSEARCH, S.A., en Granada, Camino de Purchil número 66.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TEMPORAL

El período de vigencia de este Convenio Colectivo será de dos años, de 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del año 2018, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado a su vencimiento. En tanto no se negocie un nuevo convenio perderán vigencia tan sólo sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor su contenido normativo.

ARTÍCULO 5.- ÁMBITO PERSONAL

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores/as que presten sus servicios a la empresa en el Centro de Trabajo de Granada, así como a los desplazados en comisión de servicios a otros centros de trabajo de Biosearch, S.A., de otras Sociedades, Instituciones Oficiales, Universidades, etc., dentro del territorio nacional, o en el extranjero.

Quedan excluidos de la aplicación de este Convenio Colectivo, el personal Directivo en razón de sus especiales características.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fuesen superiores a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

ARTÍCULO 7.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

A) Todas las condiciones superiores a las mínimas legales o reglamentarias de carácter individual o colectivo, cualquiera que fuera su origen, que estén vigentes en la Empresa a la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio, se compensarán con las nuevas condiciones que en el mismo se establecen. Asimismo, todas aquellas factibles de compensarse, lo serán concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual.

B) Las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán absorbibles concepto por concepto, excepto las que según Ley deban contemplarse en cómputo anual, hasta donde alcancen por los aumentos o mejoras que puedan establecerse mediante disposiciones legales o pactos de carácter general.

ARTÍCULO 8.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

El presente Convenio se considera como una unidad integrada por todo su articulado y tablas anexas, asumiendo las partes su cumplimiento y vinculación a la totalidad del mismo.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la nulidad total o parcial de alguna o algunas de las cláusulas pactadas, ambas partes negociadoras se comprometen a reunirse en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de la firmeza de la resolución, a fin de determinar la trascendencia de dicha anulación sobre la totalidad, y en caso de considerarse como no sustancial, renegociar el contenido de las mismas. Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la firmeza de la resolución en cuestión, las partes negociadoras no alcanzasen acuerdo expreso, deberá ser revisado el Convenio en su totalidad, estableciéndose el calendario de renegociación de la totalidad del Convenio.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO

Para la interpretación del presente Convenio Colectivo, se crea una comisión integrada por un miembro del Comité de Empresa, y otro de la Dirección, elegidos para cada tema a debatir.

La Dirección y trabajadores/as de la Empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan, derivados de la aplicación o interpretación del Convenio se someterán a dicha Comisión de Interpretación. La resolución de esta Comisión constituirá trámite preceptivo previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional.

En caso de desacuerdo, las partes se acogerán al Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos establecido en el Acuerdo Interprofesional para la constitución del Sistema de resolución Extrajudicial de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía.

ARTÍCULO 10.- CLÁUSULA DE DESCUELQUE

De conformidad con lo estipulado en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores se prevé el siguiente procedimiento en el caso de que la Empresa entre en situación de pérdidas y se pretenda descolgarse de las condiciones establecidas en el convenio colectivo:

a) Que el plazo de descuelgue no se extienda más allá del 31 de diciembre de cada uno de los años.

b) Que se informe con carácter previo a la comisión paritaria del convenio.

c) Que se establezca un período de consultas previas con los representantes legales de los trabajadores de una duración máxima de quince días.

d) Si no hubiere acuerdo se someterán las diferencias a la comisión paritaria a fin de mediar entre las partes.

Tramitación de la cláusula de descuelgue:

Plazos: Esta comunicación se producirá como máximo hasta el día 31 de enero y se podrán aportar los documentos necesarios hasta el 30 de abril.

Forma de comunicación: La comunicación a la comisión paritaria se efectuará por escrito.

Contenido: la empresa deberá presentar el balance, cuenta de resultados y memoria económica de los tres últimos años, debidamente auditados, así como su plan de viabilidad.

En todo caso, se precisará informe de la representación legal de los trabajadores.

La comisión Paritaria se reunirá necesariamente durante la segunda quincena del mes de febrero y la primera quincena del mes de mayo, y resolverá, como máximo, durante el mes de marzo y mayo respectivamente.

Se desestimarán todas las solicitudes que omitan tales documentaciones o lo hagan fuera del plazo señalado.

La recuperación del poder adquisitivo perdido por los trabajadores como consecuencia de la aplicación de la cláusula de descuelgue se efectuará, como máximo, dentro de un período de tres años.

La empresa no podrá descolgarse del convenio colectivo dos años consecutivos, ni más de dos veces en período de cinco años.

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ARTÍCULO 11.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La organización del trabajo tanto técnica como práctica corresponde a la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Dichas facultades han de ejercitarse con respeto, en todo caso, de los derechos reconocidos a los trabajadores/as y a sus representantes por la normativa vigente.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 12.- CLASIFICACIÓN SEGÚN PERMANENCIA

El personal de la Empresa se clasificará en atención a su permanencia al servicio de la misma, en la forma siguiente:

- a) Personal fijo o de plantilla
- b) Personal con contrato de duración determinada, según las modalidades que determinen las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores afectados por el presente Convenio serán clasificados en grupos profesionales, que agruparán las diversas tareas, actividades y funciones que se realizan en el Centro de Trabajo de Biosearch Granada, dentro de los diferentes Departamentos funcionales en los que se divide la empresa.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada trabajador.

Las actuales categorías profesionales se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Esta clasificación se ha realizado por análisis, interpretación, analogía, comparación de los factores establecidos y por las actividades básicas más representativas desarrolladas y se ha tenido presente al calificar los puestos de trabajo, la dimensión del Departamento o área en que se desarrolla la función.

En caso de concurrencias en un puesto de actividades tipo o básicas correspondientes a diferentes Grupos Profesionales, la clasificación se hará en función de las del Grupo Profesional superior.

La clasificación no supondrá, en ningún caso, que se excluya en los puestos de trabajo de cada Grupo Profesional la realización de actividades complementarias que pudieran ser básicas-tipo para puestos de trabajo incluidos en Grupos Profesionales distintos.

El que un trabajador esté en posesión a título individual de alguna o todas las competencias requeridas para

ser clasificado en un Grupo Profesional determinado, no implica su adscripción al mismo, sino que la clasificación viene determinada por la exigencia y ejercicio de tales competencias en las funciones correspondientes.

Factores para la determinación de la pertenencia a un Grupo Profesional:

I) Competencia: Conjunto de conocimientos, experiencia y habilidad requeridos para el desempeño normal de un puesto con independencia de su forma de adquisición, referidos a una función o actividad empresarial.

Competencia Técnica: Conocimientos, experiencia y habilidad necesaria para el desempeño del puesto (Formación, Especialización, Experiencia práctica).

Competencia Directiva: Integrar, coordinar y controlar actividades y funciones.

Competencia en relaciones humanas: La requerida para lograr resultados a través de otros.

II) Cometido-iniciativa: Nivel de actividades-funciones a desempeñar y/o problemas-situaciones a resolver. Calidad y autonomía del pensamiento requerido por el puesto para identificar, definir y encontrar soluciones a los problemas que se le presenten, así como la mayor o menor dependencia de directrices o normas.

III) Responsabilidad: Posibilidad y necesidad real de tomar decisiones en distintos ámbitos o niveles, así como la asunción del riesgo por las decisiones tomadas y sus consecuencias o impactos. Implica libertad para actuar en el nivel de autonomía de decisión y acción dado al puesto de trabajo para el logro de sus resultados.

ARTÍCULO 14.- GRUPOS PROFESIONALES

GRUPO PROFESIONAL 0:

Los trabajadores pertenecientes a este grupo planean, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa.

Sus funciones comprenden la elaboración de la política de organización, los planteamientos generales de la utilización eficaz de los recursos humanos y de los aspectos materiales, la orientación y el control de las actividades de la organización, conforme al programa establecido, a la política adoptada; el establecimiento y mantenimiento de estructuras productivas y de apoyo y el desarrollo de la política industrial, financiera o comercial.

Toman decisiones o participan en su elaboración. Desempeñan puestos de Dirección General de la empresa.

GRUPO PROFESIONAL 1:

I) Competencias:

- Formación: Estudios primarios.
- Especialización: Ninguna.
- Competencia directiva: No se necesita.
- Competencia en relaciones humanas: Convivencia y trato normal con los demás.

II) Cometido-iniciativa:

Trabajos simples, repetitivos, que no requieren de un período de adiestramiento, bajo reglas o instrucciones claras y detalladas.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta a supervisión y dependencia directa y próxima durante al menos 6 meses. Las consecuencias de los errores no intencionados tienen poca influencia en los procesos y son fácilmente detectables y subsanables.

IV) Actividades tipo o principales:

- Operaciones elementales con máquinas sencillas.
- Efectuar recados, llevar o recoger correspondencia o paquetería sin gestiones complejas.
- Actividades manuales en acondicionado y/o envasado, o empaquetado y/o embalado.
- Servicios auxiliares de línea, tales como alimentación de materia prima, material de envase y retirada de productos terminados.
- Tareas elementales de recuperación.
- Operaciones de carga y descarga manuales o con medios mecánicos simples.
- Tareas de limpieza en general e incluso de maquinaria y otros enseres.
- Tareas elementales en cualquier proceso.
- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 2:

I) Competencia:

- Formación: Educación Secundaria o Graduado Escolar, complementado con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.
- Especialización: Ninguna.
- Competencia directiva: no se necesita.
- Competencia en relaciones humanas: Convivencia y trato normal con los demás.

II) Cometido-iniciativa:

Familiaridad con trabajos rutinarios estandarizados, pudiendo implicar el uso de herramientas, máquinas u otros medios generalizados.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta a supervisión y dependencia próxima y a rutinas e instrucciones estables y conocidas.

IV) Actividades tipo o principales:

- Trabajos sencillos y rutinarios en tareas y servicios generales administrativos (vgr. correspondencia de entrada-salida e interior; clasificación, distribución y franqueo).
- Trabajos de reprografía.
- Funciones de recepción sin exigencia de cualificación especial o conocimiento de idiomas.
- Vigilancia de edificios y locales sin requisitos especiales ni armas.
- Actividades de ayuda en procesos de elaboración de productos.
- Tareas de ayuda a nivel de iniciación en los oficios clásicos (albañilería, pintura, mecánica, electricidad, carpintería, etc.).
- Tareas auxiliares de verificación y control de calidad.
- Actividades que consistan en la correcta preparación de material de análisis y de las muestras a analizar, conservación de medios analíticos y ayudas a tareas de análisis, bajo control directo.
- Actividades operatorias en acondicionamiento y/o envasado, con regulación, puesta a punto, limpieza, etc., de máquinas tales como: envolvedoras, empaquetadoras, llenadoras, encajadoras, y otras máquinas auxiliares de la industria.
- Preparado, mezclado, dosificado, filtrado, etc., en el proceso productivo, bajo instrucciones detalladas y concretas.

- Preparación de pedidos, entendiéndose como tal, la función de retirada de productos de estanterías, agrupándolos para, asimismo, embalarlos y colocar etiquetas, previamente cumplimentadas, para envíos internos o a clientes.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

- Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos de tracción a motor.

- Actividades de almacén que, además de tareas manuales de preparación, embalaje, carga, descarga, apilamiento y distribución con ayuda o no de elementos mecánicos, conducción de carretillas elevadoras, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable de los servicios; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimiento de albaranes y partes.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 3:

I) Competencia:

- Formación: FPI o equivalente, o Educación Secundaria, complementada con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

- Especialización: Conocimientos sobre un oficio o procedimientos profesionales cuya ejecución es repetitiva.

- Experiencia práctica: para las personas que no tengan titulación de Formación Profesional de Grado Medio, la habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en al menos 1 año.

- Competencia en Relaciones humanas: Convivencia y trato normal con los demás. Habilidades de coordinación de actividades y/o equipos.

II) Cometido-iniciativa:

Pericia en procedimientos o sistemas que pueden incluir destreza en el uso de máquinas, equipos o métodos complejos.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta a instrucciones, prácticas y procedimientos estandarizados, con supervisión sobre el avance del trabajo y sus resultados.

IV) Actividades tipo o principal:

- Tareas de facturación, pago y cobro, cálculo, registro y archivo o similares con algún grado de iniciativa.
- Funciones de secretaría, recepción, teléfono, télex, sin dominio de idiomas extranjeros.
- Realización de tareas comerciales y venta.
- Vigilancia jurada o con armas.
- Tareas de oficios clásicos: albañilería, electricidad, etc., a nivel de tareas normales del oficio.
- Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- Trabajos de mecanografía y grabación de datos que puedan llevar implícita la redacción de correspondencia, según formato e instrucciones específicas.
- Verificación de los materiales de acondicionamiento de calidad física del producto con conocimiento de tablas y normas de calidad mínima.

- Operatoria y vigilancia del funcionamiento y regulación de una línea o parte de una cadena o turno de producción con colaboración de operarios de puestos incluidos en los grupos 1 y/o 2.

- Tareas de transporte y palatización realizadas con elementos mecánicos de tracción a motor.

- Actividades de almacén que, además de tareas manuales de preparación, embalaje, carga, descarga, apilamiento y distribución con ayuda o no de elementos mecánicos, conducción de carretillas elevadoras, impliquen comprobación de entradas y salidas de mercancías, bajo instrucciones y dando cuenta al responsable de los servicios; pesaje y despacho de las mismas, con cumplimiento de albaranes y partes.

- Conducción de vehículos, con o sin reparto, que requieran carné clases A y B1.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 4:

I) Competencia:

- Formación: Bachillerato o FP I, complementada con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

- Especialización: conocimientos sobre un oficio o procedimientos profesionales a nivel desarrollado.

- Experiencia práctica: la habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en al menos 1 año.

- Competencia en Relaciones humanas: Habilidades de coordinación de actividades y/o equipos. Convivencia y trato normal con los demás.

II) Cometido-iniciativa:

Pericia en oficios, procedimientos, procesos o sistemas a nivel desarrollado.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta a instrucciones, prácticas y procedimientos establecidos, con supervisión sobre el avance del trabajo y sus resultados, pero con cierto nivel de autonomía.

IV) Actividades tipo o principales:

- Secretariado.

- Tareas administrativas que precisen una especialización adicional a las prácticas habituales y que pueden comportar frecuentes relaciones telefónicas o directas con clientes o proveedores.

- Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución, con registro en los libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.

- Realización de tareas comerciales y venta.

- Actividades técnico-comerciales sobre aplicación y asesoramiento de productos a los clientes.

- Actividades de operatoria, control, vigilancia y regulación del proceso de producción, en líneas de envasado o acondicionamiento, con asignación de las operaciones a realizar en los puestos de trabajo que conforman el grupo o sección de producción.

- Tareas de análisis físicos, químicos o biológicos y determinaciones de laboratorio realizados bajo supervisión.

- Tareas de oficios clásicos: Albañilería, electricidad, etc., a nivel de oficio desarrollado.

- Conducción con o sin reparto que requieran carnés de clase C, D o E.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 5:

I) Competencia:

- Formación: FP II o Bachillerato, complementado con experiencia dilatada en el puesto de trabajo, o dilatada experiencia en puesto similar.

- Especialización: Conocimientos sobre un oficio o procedimientos profesionales a nivel avanzado.

- Experiencia práctica: La habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en al menos 2 años.

- Competencia directiva: Es el primer grado de mando en una organización, a nivel de supervisión de tareas o actividades.

- Competencia en Relaciones humanas: Exigencia de capacidad de gestión y motivación de personal.

II) Cometido-iniciativa:

Pericia en oficios, procedimientos o sistemas a nivel avanzado.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta total o parcialmente a planes y programas establecidos, prácticas y procedimientos basados en precedentes o políticas claramente definidas.

IV) Actividades tipo o principales:

- Tareas que consisten en el ejercicio de mando directo al frente de un conjunto de operarios de los denominados oficios clásicos (albañilería, carpintería, pintura, electricidad, mecánica, etc.).

- Redacción de correspondencia y tareas de secretariado con conocimiento de idioma extranjero.

- Tareas de programación en el campo informático.

- Tareas contables a nivel avanzado, comportando el control y utilización de balances.

- Tareas que impliquen la responsabilidad en la coordinación y supervisión de la vigilancia.

- Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

- Controles y análisis en laboratorio, procesos de la Planta Piloto, así como labores burocráticas para el control de los análisis realizados.

- Colaboración en la formación de personal de nueva incorporación de área o departamento.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 6:

I) Competencia:

- Formación: Titulación Universitaria o FP II, complementada con experiencia dilatada en el puesto de trabajo, o dilatada experiencia en puesto similar.

- Especialización: Conocimientos sobre un oficio a nivel de dominio o de procedimientos funcionales.

- Experiencia práctica: La habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en un período superior a 5 años.

- Competencia directiva: Mando intermedio, a nivel de integración, coordinación y supervisión de tareas o actividades homogéneas o heterogéneas.

- Competencia en Relaciones humanas: Exigencia a un primer nivel de capacidad de gestión, motivación y desarrollo de personal.

II) Cometido-iniciativa:

Suficiencia en actividades profesionales especializadas que lleva consigo la comprensión de sus principios y prácticas.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta total o parcialmente a planes y programas establecidos, prácticas y procedimientos basados en precedentes o políticas claramente definidas.

IV) Actividades tipo o principales:

- Realización de funciones técnicas a nivel académico superior, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales, o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

- Investigación, desarrollo o colaboración en los diferentes trabajos que los Responsables de Área, investigadores o responsables de proyecto le encomiende. Realización de actividades de investigación (pruebas, medidas,...) relativas a aspectos de proyectos más importantes, bajo supervisión normal, consultando a los niveles superiores que toman las decisiones definitivas y deben dar su aprobación.

- Coordinación y supervisión del trabajo del personal a su cargo, si procede, así como colaboración en la formación de personal de nueva incorporación de área o departamento.

- Tareas de análisis en el campo informático.

- Responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución del conjunto de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración.

- Responsabilidad sobre una unidad homogénea de carácter administrativo.

- Supervisión de ventas y tareas comerciales de un grupo de comerciales o una zona geográfica.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 7:

I) Competencia:

- Formación: Formación de Postgrado o Titulación Universitaria, complementada con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

- Especialización: Altos conocimientos de un campo técnico, área o división funcional. Puede requerirse un nivel alto de idioma extranjero (inglés).

- Experiencia práctica: La habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en un período superior a 5 años.

- Competencia directiva: Es el primer grado de jefatura de la empresa, a nivel de integración, coordinación y supervisión de tareas o actividades homogéneas y heterogéneas.

- Competencia en Relaciones humanas: Exigencia a un nivel importante o muy importante de capacidad de gestión, motivación y desarrollo de personal.

II) Cometido-iniciativa:

Dominio en actividades especializadas profesionales que lleva consigo la comprensión de sus principios y prácticas.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta total o parcialmente a planes y programas establecidos, prácticas y procedimientos basados en precedentes o políticas definidas y bajo la dependencia de una dirección de la empresa.

IV) Actividades tipo o principales:

- Funciones que implican tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

- Organización, coordinación y supervisión de un área comercial.

- Organización, coordinación y supervisión de un conjunto de actividades administrativas heterogéneas.

- Responsabilidad de la explotación de la informática y del conjunto de servicios de procesos de datos de la empresa.

- Responsabilidad de planificación, desarrollo y control del conjunto de tareas de informática y sistemas. Mantenimiento de servidores. Tareas de programación y análisis de sistemas informáticos.

- Responsabilidad técnica y de supervisión de un área o varias áreas de calidad, investigación o desarrollo. Gestión y planificación del área, organización del trabajo en el laboratorio o Planta Piloto, gestión de personal. Reportes, informes e interpretación de resultados o análisis.

- Responsabilidad y supervisión técnica en procesos de producción. Gestión y planificación de la producción, organización del trabajo en Planta, gestión de personal. Reportes e informes de procesos productivos.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

GRUPO PROFESIONAL 8:

I) Competencia:

- Formación: Formación de Postgrado o Titulación Universitaria, complementada con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

- Especialización: Dominio de un campo técnico, área o división funcional. Nivel alto idioma extranjero (inglés).

- Experiencia práctica: La habilidad sistemática que se requiere se puede obtener en un período superior a 10 años.

- Competencia directiva: Es el nivel directivo básico en la empresa, a nivel de integración, coordinación y supervisión de técnicas funcionales y procedimientos.

- Competencia en Relaciones humanas: Exigencia a un nivel muy importante de capacidad de gestión, motivación y desarrollo de personal.

II) Cometido-iniciativa:

Dominio de técnicas funcionales, procedimientos y actividades que lleva consigo la comprensión de sus principios y prácticas.

III) Responsabilidad:

La ejecución del trabajo está sujeta a políticas y principios de organización y de los de la empresa.

IV) Actividades tipo o principales:

- Funciones de planificación, ordenación, supervisión y control del departamento a su cargo.

- Ordenación y supervisión de sistemas, procesos y circuitos de trabajo.

- Tareas de análisis, estudios y asesoramiento de alto nivel para las direcciones de la empresa.

- Responsabilidad de planificación, desarrollo y control del conjunto de tareas de organización e informática.

- El desarrollo de tareas de gestión y de investigación de alto nivel, con la programación, desarrollo y responsabilidad por los resultados.

- Cualquier otra análoga que responda a los factores generales y de formación atribuidos a este grupo profesional.

ARTÍCULO 15.- MOVILIDAD FUNCIONAL: FUNCIONES GENERALES DE TODAS LAS CATEGORÍAS

Todas las categorías del Grupo profesional de Personal de Producción, llevan implícitas el uso de las carretillas elevadoras que son necesarias para el desempeño de las funciones dentro de la Planta Piloto, así como la carga, descarga y movimientos de productos y materias primas necesarios para el desarrollo de la actividad empresarial.

Debido a que la actividad específica de la industria, puede conllevar periodos de tiempo de inactividad en los procesos y fases específicas de investigación y desarrollo, la empresa podrá designar al trabajador cualquier puesto de trabajo que resulte conveniente por necesidades de organización de la producción, sin más las limitaciones que las derivadas de la pertenencia al grupo profesional y al respeto a la titulación reconocida en la empresa conforme a lo que establece el art. 39 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 16.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA

Los traslados de personal entre centros de trabajo de Biosearch, S.A., que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, podrán efectuarse:

1. Por solicitud del interesado,
2. Por solicitud de la Dirección de la empresa.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a compensación por los gastos que origine el cambio. Se entenderá dentro de este epígrafe los traslados ocasionados por la opción de los trabajadores a ocupar vacantes en otros centros de trabajo con motivo de la política de ingresos, vacantes y promoción interna de la compañía.

2. El traslado de trabajadores a un centro de trabajo distinto de Biosearch, que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición más competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión del traslado deberá ser notificada por la Dirección de la Empresa al trabajador, así como al Comité de Empresa del centro de trabajo de Granada, con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado, el trabajador, tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

La compensación a que se refiere el párrafo anterior, comprenderá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos:

- Gastos de mudanza: locomoción del interesado y de los familiares a su cargo y que convivan con él, y gastos de transporte de mobiliario, ropa y enseres.

- Indemnización por traslado: consistente en el abono de una indemnización igual a 2 veces el salario bruto mensual, que se abonará en el primer recibo de salarios una vez efectuado el cambio de centro de trabajo.

- Suplido de vivienda: consistente en el pago de hasta 500,00 euros brutos mensuales, dependiendo del centro de trabajo de destino, como contribución al pago del alquiler, que se percibirá en el recibo de salarios durante los 12 meses siguientes al traslado efectivo, y previa justificación del alquiler. En el caso de traslados de trabajadores con su familia, se estudiará el precio de las viviendas familiares de la zona de destino por si procediese llevar a cabo una adaptación de la cantidad del suplido vivienda.

El trabajador podrá solicitar el pago adelantado de la indemnización, así como de la primera y última cuota del suplido vivienda, para que sea abonado en concepto de anticipo el mismo día que el traslado sea efectivo.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO 17.- INGRESOS Y ASCENSOS

La empresa se compromete dentro de sus facultades organizativas, a mantener una política tendente a cubrir los puestos de trabajos vacantes o de nueva creación que no sean de libre elección (miembros del Comité de Dirección) por la empresa con el propio personal de la empresa, a través de promoción interna o movilidad interdepartamental, teniéndose en cuenta, en todo caso, la adecuación al perfil del puesto a cubrir (formación, experiencia, nivel de idiomas y méritos de los trabajadores, requeridos para dicho puesto).

Las vacantes que se produzcan entre el personal que no sea de libre elección de la Dirección, serán cubiertas entre el personal de todos los departamentos, de igual o inferior grupo profesional, mediante:

- a) Entrevista
- b) Prueba de aptitud
- c) Informe preceptivo de Mando Superior con respecto a su experiencia y permanencia en la empresa.

La Dirección someterá a los aspirantes, tanto internos como externos, a las entrevistas, pruebas teórico-prácticas y psicotécnicas que considere convenientes, para comprobar su grado de preparación. Cuando ningún solicitante interno supere las pruebas determina-

das por la empresa, o no reúna los requisitos exigidos, la empresa podrá designar aquellos puestos a cubrir por personal ajeno a la empresa. Del resultado de dichas pruebas se informará a los representantes de los trabajadores.

El departamento de RRHH comunicará a los representantes de los trabajadores y publicará en los tablores de anuncios con dos semanas de antelación (ampliable en caso de prueba técnica necesaria), los puestos a cubrir tanto del centro de trabajo de Granada como del resto de centros de trabajo de la empresa, fecha y lugar donde deberán presentarse las solicitudes, condiciones que se requieren para aspirar a cualquier vacante, así como el tipo de pruebas a realizar.

A igualdad de puntuaciones tendrá preferencia el trabajador del departamento, mayor permanencia en la empresa, mayor edad y de capacidad disminuida por accidente laboral, siempre que en este último caso, la disminución no impida desarrollar todas las funciones del puesto de trabajo solicitado, según dictamen médico.

Se informará personalmente a los aspirantes y miembros del Comité de Empresa de los resultados de dichas pruebas, por un lado, y del resultado del proceso, al final del mismo.

ARTÍCULO 18.- CONTRATOS FORMATIVOS

Durante la vigencia del presente Convenio la Dirección de la Empresa podrá llevar a cabo, de acuerdo con la legislación vigente, Contratos Formativos bajo la modalidad de:

Contratos en Prácticas:

Los trabajadores/as que se contraten bajo esta modalidad durante la vigencia de este Convenio, tendrán la retribución que conforme a los niveles retributivos se contemplan seguidamente:

Primer año: 70% sobre el salario del nivel que le corresponda.

Segundo año: 80% sobre el salario del nivel que le corresponda.

CAPÍTULO CUARTO

RETRIBUCIONES

ARTÍCULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

El sistema de retribución de BIOSEARCH, S.A., se comprende del Salario Base y Complementos Salariales recogidos en el presente convenio.

El Salario Base tiene carácter fijo y será el asignado a cada grupo profesional que ostente cada trabajador/a según Tabla Anexa I.

ARTÍCULO 20.- REVISIÓN SALARIAL

Para el año 2017 y 2018, se establece un sistema de revisión salarial fija 1,8 % y por mérito 0,2%. para cada año.

Se destinará para la parte de meritocracia un 0,2% de la masa salarial correspondiente a la retribución fija más el incentivo anual del personal de Granada (EBITDA) afectado por este convenio a revisiones salariales (no incluido el personal directivo)

La parte de revisión salarial por mérito o meritocracia estará basada en los siguientes criterios:

- Resultados de los objetivos fijados para la persona en la Evaluación Anual de Desarrollo, y/u

- Otros factores de desempeño como la actitud, nivel de compromiso y rendimiento.

La valoración de la meritocracia será asignada por la Dirección y RRHH.

Las personas afectadas por la reclasificación profesional hecha en 2016, y que como consecuencia de la misma, el salario base se ha dividido en:

* salario base

* salario base (complemento personal)

Dicha revisión salarial aplicará a ambos conceptos por igual.

ARTÍCULO 21.- CLÁUSULA DE ACTUALIZACIÓN DE PLUSES

Los conceptos retributivos distintos al salario, se actualizarán de acuerdo al IPC real a 31 de diciembre para los años 2017 y 2018. Una vez publicados oficialmente, se hará una revisión del valor de los mismos para el año anterior, liquidando dicha diferencia en lo que afecte a cada trabajador con la diferencia entre los valores percibidos y los resultantes de dicha actualización.

ARTÍCULO 22.- DIETAS Y KILOMETRAJE

En este punto, se estará a lo regulado en la normativa general de gastos y desplazamientos de la compañía, dando traslado a los representantes de los trabajadores al inicio de cada año.

ARTÍCULO 23.- PAGAS

A partir del año 2017, los trabajadores/as acogidos a este Convenio Colectivo, podrán elegir uno de los dos siguientes sistemas de remuneración de forma anualizada.

1) Remuneración en Quince (15) pagas desglosadas en:

- Doce pagas, una por cada mes del año, consistentes en la retribución fija más complementos que correspondan.

- Tres pagas extraordinarias consistentes en una mensualidad de retribución fija, cada una a percibir los días 31 de marzo, 30 de junio y 30 de noviembre. Estas pagas tendrán el siguiente Devengo:

* Paga Extraordinaria diciembre: Se devenga de enero a diciembre del año en curso.

* Paga Extraordinaria marzo: Se devenga de enero a diciembre del año anterior.

* Paga Extraordinaria julio: Se devenga del 1 de julio al 30 de junio.

2) Remuneración prorrateada (repartida) en Doce (12) pagas mensuales:

ARTÍCULO 24.- PLUS DE NOCTURNIDAD

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se considerarán nocturnas y tendrán una retribución adicional específica por categoría profesional consistente en el abono de un plus de nocturnidad, según queda recogido para los años 2017 y 2018 en la tabla del Anexo III del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 25.- TRABAJO EN SÁBADO

El trabajador que realice trabajos en sábado, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por sábado trabajado igual para todos los trabajadores, con independencia del grupo profesional al que pertenezca, que se establece para los años 2017 y 2018 en la cantidad fija de 48,31 euros/sábado trabajado.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en sábado, el

importe de dicho plus se prorrateará en función de las horas trabajadas en dicho día.

El cobro de dicho Plus de sábado es incompatible con la remuneración de horas extraordinarias.

ARTÍCULO 26.- TRABAJO EN DOMINGOS Y FESTIVOS

El trabajador que realice trabajos en domingo o festivo, independientemente del descanso que disfrute entre semana, percibirá un plus por domingo o festivo trabajado igual para todos los trabajadores, con independencia de la categoría que ostente, que se establece para los años 2017 la cantidad fija de 96,61 euros/domingo o festivo trabajado.

Teniendo en cuenta que dicho plus corresponde a una jornada normal de 8 horas de trabajo en domingo o festivo, el importe de dicho plus se prorrateará en función de las horas trabajadas en dichos días.

El cobro de dicho plus a partir de 2018 será 96,61 euros/domingo o festivo trabajado será compatible con las horas extraordinarias trabajadas.

ARTÍCULO 27.- PLUS DE DISTANCIA

El trabajador/a que viva en algún pueblo de la provincia de Granada, y lo acredite mediante un certificado del censo o certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento, percibirán la cantidad de 27,49 euros/mes en los años 2017 y 2018.

CAPÍTULO QUINTO

COMPLEMENTOS SOCIALES Y ASISTENCIALES

ARTÍCULO 28.- BECAS DE ESTUDIO

A fin de estimular al máximo la formación académica de los trabajadores/as hijos de plantilla, como medio principal para conseguir una mayor promoción, se establece dos tipos de becas:

A) Para los estudios realizados en centros oficiales del Estado y cuyos conocimientos estén directamente vinculados a la actividad de la Empresa, una beca que consistirá en el 100% de las tasas correspondientes a la primera matrícula de cada asignatura.

B) Para los estudios de idiomas realizados en Escuela Oficial de Idiomas, una beca que consistirá en el 100% de las tasas correspondientes a matrícula.

El importe de la beca se hará efectivo en el mes de octubre de cada año, previa justificación de haber realizado la matrícula. La Dirección podrá exigir la comprobación del aprovechamiento seguido en los estudios, pudiendo retirar la beca de no alcanzarse los niveles suficientes.

La solicitud de este tipo de becas se hará directamente ante la Dirección.

Quedan excluidos de ambos tipos de Becas anteriormente contempladas, los Master y estudios de postgrado y doctorados.

ARTÍCULO 29.- ROPA DE TRABAJO

Se entregará a cada trabajador/a la ropa de trabajo necesaria, con la periodicidad y calidad suficiente, para el desarrollo seguro e higiénico del trabajo, previa devolución de la ropa usada.

ARTÍCULO 30.- PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO

Con el fin de contribuir a la seguridad de los trabajadores/as y la de sus familiares, se suscribirá una póliza de seguro colectivo actualmente vigente, por un importe de 12.020,24 euros.

Para aquellos trabajadores/as que, en razón de su trabajo habitual utilizan vehículos de la Empresa o propios al servicio de la misma, se renueva en su totalidad la póliza de seguro de accidentes actualmente vigente, por un importe de 15.025,30 euros.

ARTÍCULO 31.- PREMIO DE NATALIDAD

La Empresa abonará a los trabajadores/as, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 90,70 Euros en 2017 y 2018, por el natalicio de cada hijo, reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción o acogimiento.

ARTÍCULO 32.- AYUDA ESCOLAR

Se establece una ayuda por cada hijo, natural o en adopción, en edad escolar, con las siguientes cuantías, extendiéndose dicha ayuda a los supuestos de acogimiento o adopción, previa correspondiente justificación:

- Preescolar..... 49,90 euros
- E.Pr.º/ E.S.O./Bachiller/F.P..... 89,10 euros

Estas ayudas se cobrarán en el mes de octubre, previa presentación del justificante de matrícula, y se perderán cuando se repita más de una vez el mismo curso.

ARTÍCULO 33.- AYUDA A DISCAPACITADOS PSÍQUICOS Y FÍSICOS

Los trabajadores/as que tengan hijos discapacitados psíquicos o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica de 118,52 Euros mensuales por cada hijo, natural o en adopción, que se encuentre en aquella situación, excepto cuando se encuentren internados en centros adecuados de carácter gratuito.

ARTÍCULO 34.- DISCAPACITADOS FÍSICOS

Los trabajadores/as que a partir de este convenio sean declarados por resolución firme en situación de Invalidez Permanente Parcial, cualquiera que sea su causa, tendrán derecho a elegir entre continuar prestando sus servicios en la Empresa, aceptando la reclasificación profesional correspondiente si ésta fuese necesaria, obligándose la Empresa a darle un puesto de trabajo de acuerdo con la capacidad disminuida, o causar baja definitiva percibiendo en concepto de indemnización el importe de dos anualidades de sus haberes, comprensivas del salario base excluyendo cualquier otra percepción que con carácter extraordinario hubiera devengado.

Se tomará como base los dos últimos años desde la fecha en que cesara en la Incapacidad Temporal.

Sólo se podrán acoger a esta indemnización, un trabajador por año, no siendo acumulables a años sucesivos las indemnizaciones de años anteriores que no se hayan dispuesto.

ARTÍCULO 35.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

En los casos de enfermedad común o accidente no laboral, salvo excepciones por abuso detectados por la Empresa, ésta complementará las prestaciones económicas de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio desde el primer día de la baja, siempre que se acredite con el correspondiente justificante oficial de baja médica.

En la enfermedad común igualmente abonará el cien por cien de la retribución pactada en Convenio en caso de hospitalización, siempre que ésta se produzca dentro de los tres primeros días de ocurrir la baja.

En caso de enfermedad profesional o accidente de trabajo, el complemento hasta el cien por cien de la total retribución del trabajador/a se abonará desde el primer día de la baja, entendiéndose a estos efectos por retribución, salario base, más todos los conceptos cotizables para accidentes de trabajo y enfermedad profesional, prorrateados anualmente.

En cualquier caso, la Dirección podrá establecer como preceptivo los informes médicos que estime oportuno, para el cobro de cualquiera de las prestaciones a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 36.- PRIVACIÓN CARNET DE CONDUCIR

La privación del carnet de conducir o su rebaja, por sí mismo, no llevará a comportar en ningún caso la resolución de la relación laboral, salvo causas justas de despido.

ARTÍCULO 37.- ANTICIPOS MENSUALES

La solicitud de anticipo a cuenta de nómina se realizará del 5 al 20 de cada mes y de una sola vez, en cuantía según las necesidades de cada persona y no superando el 90% de los devengos mensuales. Los días de pago de anticipos son los mismos que los establecidos en la política de pagos de la compañía (días 10 ó 25 de cada mes).

CAPÍTULO SEXTO

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS, DESCANSOS Y VACACIONES

ARTÍCULO 38.- JORNADA DE TRABAJO

Durante toda la vigencia del presente Convenio Colectivo, la jornada anual será de 1.739 horas máximas de trabajo efectivas al año, para cada uno de los dos años de vigencia.

La jornada de trabajo semanal será la legalmente establecida, de 40 horas semanales, sin perjuicio de las variaciones en su distribución para la adaptación de los distintos horarios.

A) Personal Investigador, Técnico, Comercial, de Sistemas y de Administración:

Los horarios considerados serán los siguientes:

En 2017, la jornada anual de 1.739 horas supone el disfrute de un total de 4 días de descanso retribuido para todo el personal Investigador y de Administración sujeto a horario flexible.

En 2018, la jornada anual de 1.739 horas supone el disfrute de un total de 7 días de descanso retribuido para todo el personal Investigador y de Administración sujeto a horario flexible.

Los horarios considerados serán los siguientes:

Horario de Invierno 2017:

- De lunes a jueves, de 8:00 h a 17:27 h, con una hora intermedia para la comida (8 h y 27 min de jornada)

- Viernes de 8:00 h a 15:00 h (7 horas, de las cuales 6 h deben ser efectivas)

Horario Intensivo 2017:

Se considera horario intensivo, de 8:00 h a 15:00 h, los siguientes días:

- El período comprendido entre el día 01 de julio y el 31 de agosto.

- Todos los viernes del año.

- 8 días de libre disposición distribuidos en 2 bloques de 4 días cada uno, que el trabajador podrá disfrutar en cualquier momento del año, previo acuerdo con su Jefe/a de área.

Durante los días de horario intensivo se considera horario obligatorio de trabajo los periodos comprendidos entre las 09:30 h y 13:45 h.

Flexibilidad Horaria:

Estos horarios se considerarán horarios de referencia, pudiéndose adaptar de manera voluntaria por el trabajador en los siguientes términos:

1) Se flexibilizan los horarios de entrada y salida, con el conocimiento siempre del Responsable del Departamento, estableciéndose un horario núcleo o de permanencia obligatoria, para cada horario de los establecidos en los párrafos anteriores:

- Horario de Invierno: De lunes a jueves, se considera horario obligatorio de trabajo los periodos comprendidos entre las 9:30 h y 13:45 h y entre las 15:30 h y 16:45 h.

- Horario de Verano y jornada reducida: Durante la jornada reducida de 7 horas de lunes a viernes, se considera horario obligatorio de trabajo el periodo comprendido entre las 9:30 h y 13:45 h.

2) El horario de comida se establece desde las 14:00 h hasta las 15:30 h, siendo obligatorio el fichaje de la salida y entrada. La hora y media intermedia podrán consumirse en su totalidad para la comida, si bien el tiempo no empleado a estos efectos será considerado tiempo de trabajo.

3) Tanto en el horario de invierno como en el de verano, todos los trabajadores podrán, excepcionalmente y por causa justificada aceptada por escrito por el Responsable del Departamento, acumular la jornada de trabajo de un día entre los cuatro días hábiles restantes de la misma semana.

4) El departamento de RRHH revisará el cumplimiento de la jornada semanal, y notificará las incidencias registradas en los fichajes de cada uno de los trabajadores adscritos al régimen de horario flexible.

5) Los Responsables de Área, por razones justificadas de la producción o actividad de su área en concreto, podrán establecer sus limitaciones a la presente flexibilización, de modo temporal o definitivo. Así como podrá modificar el horario obligatorio de trabajo, en beneficio de la productividad y competitividad de la empresa, previa comunicación a los representantes de los trabajadores.

6) Casos de excepción: Aun cuando el personal adscrito a Planta Piloto, está incluido en el grupo profesional de personal de producción, se regirá por el sistema de adaptación voluntaria del horario de trabajo, teniendo como referencia los horarios de aplicación al personal Investigador, Técnico, Comercial, de sistemas y de Administración.

La dirección de la empresa por causas de la producción, podrá establecer para esta sección, el régimen de turnos de trabajo en los términos recogidos para la Planta Industrial de la empresa, previa notificación a los Representantes de los trabajadores.

Solicitud individual de horario de trabajo:

Con el fin de facilitar aún más la conciliación de la vida laboral y personal, de lo que permite el horario fle-

xible anteriormente recogido, durante la vigencia del presente convenio, se establece con carácter provisional, la posibilidad de solicitar la adecuación individual del horario de trabajo en los siguientes términos. Dicho proceso será objeto de estudio por parte de la Dirección General, por lo que podrá ser cancelado durante la vigencia del convenio, siempre previa comunicación justificada al Comité de empresa.

El trabajador podrá solicitar la adecuación individual de su horario de trabajo dentro de la jornada diaria establecida en este artículo. Esta adecuación consistirá en la realización de la jornada de manera continuada de lunes a jueves durante el horario de invierno, siempre que se cumpla el horario obligatorio de mañana y un tercio del de tarde, establecidos de manera general para cada uno de los días. Cualquier otro tipo de adecuación horaria individual será estudiada por la Dirección General.

La solicitud de la jornada continuada se hará por escrito al Director General, quien, una vez evaluada junto con el Jefe de área y/o Responsable de Departamento, emitirá escrito de concesión o denegación motivado. Para la emisión de dicho informe se tendrá en cuenta, necesidades organizativas del área en el que el trabajador desempeña su trabajo, nº de personas dentro del departamento afectadas por el horario continuado y motivo de la solicitud (cuidado de hijos, realización de estudios relacionados con la actividad de la empresa,...).

La aceptación por parte de la empresa del nuevo horario no tendrá carácter definitivo, tendrá que ser renovado para cada año, solicitándolo con un mes de antelación al inicio del mismo mediante la cumplimentación de modelo existente. La aceptación o no de dicha continuidad será tramitada por escrito por Dirección General. En el caso de que el trabajador no tramite dicha solicitud, se incorporará al horario general, extremo que será comunicado por Dirección General en los quince días siguientes al vencimiento del plazo para solicitar la renovación.

Del mismo modo, a solicitud del trabajador, o por necesidades organizativas de la empresa, podrá modificarse o suprimirse el horario individual de trabajo durante el transcurso del año, en cuyo caso se hará la comunicación pertinente con quince días de antelación a la fecha de cambio.

B) Para el personal de Fabricación:

En 2017, la jornada anual de 1739 horas supone el disfrute de un total de 7 días de descanso retribuido para el personal de fabricación sujeto a turnos.

En 2018, la jornada anual de 1739 horas supone el disfrute de un total de 8 días de descanso retribuido para el personal de fabricación sujeto a turnos.

El personal de Fabricación no podrá disfrutar dichos descansos individuales en las semanas del año que tengan uno o más festivos, salvo en aquellas secciones donde se pacte expresamente con los respectivos Responsables de Área o Departamento.

Los turnos de trabajo serán de 8 horas diarias y 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

Para el personal acogido al sistema de turnos, el horario será el siguiente

- Turno de mañana: de 6 a 14 h.
- Turno de tarde: de 14 a 22 h.

- Turno de noche: de 22 a 6 h.

- Turno partido de fábrica: de 9 a 18 h. con una hora intermedia para la comida de 14 a 15 h.

- Turno especial mañana: de 7 a 15 h.

La incorporación al trabajo en cualquier día de la semana, que se produzca antes del turno de las 6 a las 14 h., se considerará de puesta en marcha o de lanzamiento de la actividad, retribuyéndose bajo tal concepto al mismo precio que la hora extraordinaria.

C) Para el personal del Laboratorio de Control de Calidad:

En 2017, la jornada anual de 1739 horas supone el disfrute de un total de 7 días de descanso retribuido para el personal técnico de control de calidad sujeto a turnos.

En 2018, la jornada anual de 1739 horas supone el disfrute de un total de 8 días de descanso retribuido para el personal técnico de control de calidad sujeto a turnos.

Los turnos de trabajo serán de 8 horas diarias y 40 horas semanales, distribuidas de la siguiente forma:

- Turno de mañana: de 07:30 h a 15:30 h, con 30 min. de descanso retribuido

- Turno partido: de 12:00 h a 20:00 h, con 30 min. de descanso retribuido

ARTÍCULO 39.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias pueden ser por:

- Fuerza mayor.
- No estructurales.
- Estructurales.

Las horas extraordinarias que se consideran estructurales, se realizan por los siguientes conceptos:

- Averías en máquinas y procesos.
- Ausencias imprevistas.
- Prolongaciones de jornada imprevisibles.
- Otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad.

Las horas que de acuerdo con la legislación vigente tengan la consideración de Extraordinarias, para el personal acogido al régimen de turnos y personal técnico del resto de departamentos, serán compensadas de la siguiente manera:

- De lunes a viernes, las horas extra realizadas por acuerdo con el responsable del área correspondiente, entre las 06.00h y las 22.00h, se compensarán con 1 hora.

- De lunes a jueves, las horas extra realizadas por acuerdo con el responsable del área correspondiente, entre las 22.00h y las 06.00h, se compensarán con 1 hora y media.

- Las horas extra realizadas en Sábado, Domingos y/o Festivos, las horas extra realizadas por acuerdo con el responsable del área correspondiente, se compensarán con 2 horas.

Las horas que se realicen sobre la jornada normal de trabajo serán visadas por los Responsables del Área correspondiente. Trimestralmente se entregará listado de las mismas a los representantes de los trabajadores.

En los supuestos en que no sea posible la compensación, su remuneración será una cantidad fija (ver Tabla del ANEXO II para los años 2017 y 2018), revisándose anualmente en los mismos porcentajes de revisión salarial acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO 40.- VACACIONES

Todo trabajador/a disfrutará de unas vacaciones retribuidas de veintidós días laborables.

Los días de vacaciones y RJ deben disfrutarse antes del 31 de marzo del año siguiente. Si por necesidades de la actividad hubiera que hacer cambios a lo anterior para trabajar en alguna fecha inicialmente prevista como festiva, se comunicará con antelación para poder cubrir las necesidades que se planteen. Cualquier excepción a este artículo debe ser aprobada por escrito por el jefe de cada departamento.

A efectos de liquidación finiquitas de vacaciones no disfrutadas y cotizaciones de Seguridad Social, se seguirán computando para su abono los treinta días naturales.

El trabajador/a que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones correspondientes al número de meses trabajados, computándose como mes completo la fracción del mismo.

La confección de este calendario se hará por la Dirección y el Comité de empresa y será de obligado cumplimiento para todo el personal.

En lo referente a la retribución de las vacaciones, se percibirán los siguientes conceptos:

- Plus de nocturnidad. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, a secciones o puestos en los que esté implantado el turno de noche, o de manera habitual se trabaje algunas horas de las comprendidas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus de nocturnidad durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornada ordinaria de trabajo.

- Plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados. Los trabajadores/as que presten sus servicios adscritos, de manera habitual, en secciones o puestos en los que normalmente en los turnos semanales se trabaje en sábados, domingos y festivos, percibirán el promedio de lo cobrado en concepto de plus por sábados, domingos o festivos trabajados y compensación por sábados trabajados, durante los tres meses anteriores al periodo de disfrute de vacaciones en jornadas ordinarias de trabajo.

El cálculo de los promedios anteriormente referidos, se llevará a cabo teniendo en cuenta los pluses percibidos en los tres meses naturales anteriores multiplicados por 22 días laborables, con el fin que todos los días laborables que se disfruten se encuentren remunerados con el promedio.

Se entiende que quedan excluidos los pluses de nocturnidad que pudieran percibirse como consecuencia de la realización de horas extraordinarias.

Como norma general, no corresponderá percibir durante el disfrute de las vacaciones anuales cualquier otra percepción cobrada de manera esporádica.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PERMISOS, EXCEDENCIAS Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO

ARTÍCULO 41.- PERMISOS

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por

alguno de los motivos y por el tiempo que a continuación se expone:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador/a.

Este permiso se podrá disfrutar en dos periodos, parte en las fechas inmediatamente anteriores a la fecha señalada para la celebración y el resto de los días inmediatamente posteriores a la misma.

Cuando sea posible, dicho permiso por matrimonio se podrá sumar al periodo de vacaciones, siempre que coincida de forma inmediata con dicho acontecimiento. Con carácter excepcional, el periodo de vacaciones establecido se podrá trasladar a otro periodo, total o parcialmente, cuando coincida con el derecho de disfrute de dicho permiso por matrimonio y no se haya podido tener en cuenta en el momento de la elaboración del plan anual de vacaciones.

2. Tres días por nacimiento de hijo, a contar desde el primer día hábil a continuación del parto.

Cuando el trabajador tenga que realizar un desplazamiento de más de 100 Km a tal efecto, el permiso será de cuatro días.

Para los casos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas, hasta que el menor cumpla los 9 meses, siempre que permanezca hospitalizado, comunicando la concreción horaria previamente a la Dirección de Recursos Humanos.

No se entenderán comprendidos aquellos supuestos en los que la causante de la hospitalización sea la madre.

3. En los supuestos de hospitalización de un hijo menor de tres meses, los trabajadores tendrán derecho a ausentarse por un máximo de dos horas de permiso, que deberá disfrutarse al inicio o final de la jornada, comunicándolo previamente a la Dirección de Recursos Humanos. Este permiso podrá disfrutarse por un máximo de 90 días, debiendo ser debidamente justificado de forma mensual.

4. Tres días por defunción, accidente, enfermedad grave u hospitalización del cónyuge, pareja de hecho legalmente inscrita, hijos (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cada hecho causante debidamente justificado motivará el permiso correspondiente, no entendiéndose como hecho causante diferente a la intervención quirúrgica el ingreso que se efectúe para la realización de la misma.

En caso de hospitalización, los días de permiso podrán tomarse mientras dure la hospitalización del familiar, debiendo aportar el certificado acreditativo de permanencia de la situación de hospitalización, teniéndose en cuenta que una vez dada el alta hospitalaria finaliza el derecho de utilización de dicho permiso, tanto no se haya utilizado como se haya utilizado parcialmente.

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

5. Dos días por intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, o

pareja de hecho legalmente inscrita, hijos, (se contemplarán los supuestos de acogimiento), padres, padres políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos, hermanos políticos, (hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad).

Cuando por tales motivos, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia de Granada, el plazo será de cuatro días.

6. En los casos de hospitalización prolongada de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (cónyuge o pareja de hecho legalmente inscrita, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos), una vez agotado el permiso de hospitalización, el trabajador, previa justificación, podrá solicitar a RRHH la adecuación del horario de trabajo diario mientras persista dicha hospitalización, eximiéndole en este caso del cumplimiento de horario de permanencia obligatoria. Asimismo, el trabajador tendrá derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de 2 horas, con la disminución proporcional de su salario.

7. Un día por fallecimiento de tíos o sobrinos (hasta el tercer grado colateral de afinidad o consanguinidad).

8. Un día en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos del trabajador o su cónyuge. Este permiso se podrá disfrutar el mismo día del hecho causante, si fuera día de trabajo, o el día inmediatamente anterior o consecutivo posterior.

9. Un día por traslado de domicilio del trabajador/a.

10. Por el tiempo indispensable, para cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica si la hubiere.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador/a afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador/a, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

11. Por el tiempo indispensable para la asistencia a exámenes cuando el trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional. Deberá presentarse justificante de asistencia al mismo.

12. Para realizar funciones sindicales o de representación de los trabajadores/as en los términos establecidos legal o convencionalmente.

13. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo por el tiempo indispensable, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

14. Un día de permiso para la realización de trámites administrativos de adopción nacional, internacional o acogimiento.

15. Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir éste derecho por una reducción de jornada en media hora con la misma finalidad, o disfrutar de un permiso de trece días consecutivos laborables inmediatamente posteriores a su incorporación tras la baja maternal, y previa petición de la trabajadora. Éste mismo permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTÍCULO 42.- ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO

1. Cuando por razón de enfermedad del trabajador, este precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con las de su jornada laboral, las empresas concederán, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo, sea o no de la Seguridad Social, en el que conste la hora de entrada y salida de la consulta médica, pudiéndose justificar la hora de entrada mediante el oportuno volante de citación.

ARTÍCULO 43.- EXCEDENCIAS

A) EXCEDENCIAS SIN DERECHO A RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

Los trabajadores con un año de servicio, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto. En ningún caso se podrá producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa, en el plazo máximo de un mes.

El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar grupo profesional al suyo. Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría o grupo profesional. Si no existiese vacante en la categoría o grupo profesional, y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante. En cualquier caso, la Empresa vendrá obligada a contestar por escrito a la petición de reingreso del trabajador.

El trabajador que no solicite el reingreso un mes antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo pe-

riodo de al menos cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

B) EXCEDENCIAS CON RESERVA DE PUESTO DE TRABAJO

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como pre adoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Se podrá conceder al trabajador una excedencia de hasta un máximo de dos años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida y el sujeto causante conviva o no con el trabajador.

La excedencia contemplada en este apartado II, cuyo periodo de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la Dirección de la Empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional. Se perderá el derecho al reintegro automático, si durante la excedencia se realizaran trabajos remunerados por cuenta ajena o habituales por cuenta propia.

El trabajador que no solicite el reintegro un mes antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la Empresa.

C) EXCEDENCIAS ESPECIALES

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal, cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargo público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicios en la Empresa.

Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la Jurisdicción competente.

La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquella como activo a todos los efectos.

El reintegro deberá solicitarlo dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad temporal y durante el tiempo en que el trabajador perciba prestación de invalidez provisional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 44.- SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR MATERNIDAD, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO, LACTANCIA, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO Y PATERNIDAD.

El contrato de trabajo podrá suspenderse, entre otras causas, por causa de maternidad, adopción y acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, y paternidad.

A) MATERNIDAD

En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas, que se disfrutarán de forma ininterrumpida, ampliables en el supuesto de parto múltiple, en dos semanas por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido como suspensión del contrato por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del

parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

La empresa complementará las prestaciones económicas por maternidad de la Seguridad Social hasta el total de la retribución pactada en este Convenio, en los mismos términos establecidos en el artículo 39 del vigente Convenio Colectivo sobre prestaciones en supuestos de Incapacidad Temporal.

B) ADOPCIÓN Y ACOGIMIENTO

En el supuesto de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente o simple, siempre que su duración ni sea inferior a un año, aunque éstos sean provisionales, de menores de seis años o de menores de edad que sean mayores de seis años cuando se trate de menores discapacitados o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los párrafos anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado o acogido, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en la legislación vigente para los supuestos de suspensión de contrato.

C) RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL.

Cuando las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, o en período de lactancia y así lo certificaran los servicios médicos, ésta deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado. Si dicho cambio de puesto no pudiera efectuarse por motivos justificados, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo (Artículo 45 del E.T.), durante el período necesario para la protección de la seguridad de la trabajadora, de su salud y de la del feto, mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto de trabajo compatible con su estado, aquel en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad, o el lactante cumpla los nueve meses de edad.

En el supuesto en que sea necesario suspender el contrato de trabajo por causa de riesgo durante el embarazo o la lactancia, la prestación por suspensión consistirá en el 100% de la Base reguladora derivada de contingencias profesionales.

D) PATERNIDAD

En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con lo establecido en el apartado B), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, inmediatamente posteriores a los días de permiso por nacimiento de hijo/s, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

Asimismo, esta suspensión se podrá disfrutar a jornada parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con la Empresa, en los términos que reglamentariamente se determinen. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido cedido por la madre al inicio de la suspensión por maternidad.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el período comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, regulado en el Artículo dedicado a permisos, y que consiste en un permiso retribuido de tres días naturales, (o cuatro días naturales si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto), o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

El trabajador deberá comunicar por escrito al empresario, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho, antes de su disfrute.

ARTÍCULO 45.- REDUCCIÓN DE JORNADA.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa, generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Dirección de la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de la reducción de jornada contemplados en este artículo, corresponderá al trabajador/a dentro de la jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar a la Dirección de Recursos Humanos con 15 días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

En los supuestos y en aquellas secciones en las que el personal esté sujeto al régimen de turnos, y la solicitud del disfrute del derecho por parte del trabajador/a implicase la exención o fijación de un determinado turno u horario, dicha asignación estará condicionada a las implicaciones que con respecto al resto de trabajadores de la sección produzca. Así la solicitud de fijación de turno fijo o exención de uno de ellos, tendrá un carácter excepcional y deberá de justificarse. Podrá limitarse la asignación o exención de turno cuando dos o más trabajadores de la misma sección tenga derecho a la concreción.

ARTÍCULO 46.- SUSPENSIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

El trabajador podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, siempre que exista causa justificada, y por un periodo que no podrá ser superior a un mes consecutivos al año, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

El trabajador también podrá solicitar la suspensión voluntaria del contrato con reserva del puesto de trabajo, por enfermedad grave del recién nacido debidamente justificado de forma mensual, y por un periodo que no podrá ser superior a tres meses, sin derecho a retribución y causando baja en la Seguridad Social.

Con el fin de que el trabajador no se vea perjudicado por su baja en la Seguridad Social, éste podrá optar por suscribir un Convenio Especial con la Seguridad Social por el periodo de Suspensión voluntaria, si reúne los requisitos legales para ello, o solicitar expresamente que la empresa siga cotizando por él en la Seguridad Social, y que dicho importe le sean descontados una vez reincorporado el trabajador a su puesto de trabajo, en las nóminas correspondientes a los tres meses siguientes

al de su reincorporación, o de la liquidación finiquita si se produjera su baja definitiva en la empresa dentro de dicho periodo de tres meses

ARTÍCULO 47.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

No se computará a efectos del Artículo 52 del Estatuto de los trabajadores, como falta de asistencia las ausencias por maternidad, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios y tenga una duración de más de veinte días consecutivos.

Será nula la decisión extintiva en los siguientes supuestos:

1) El despido de las trabajadoras/es durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia natural, adopción o acogimiento o paternidad, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

2) El despido de las trabajadoras embarazadas desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión por maternidad, y la de los trabajadores que hayan solicitado el permiso de lactancia, el permiso de dos horas en los supuestos de nacimiento de hijos/as prematuros, o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, y reducción de jornada por guarda legal de menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado o estén disfrutando la excedencia para cuidado de hijo o por cuidado de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral.

3) El despido de los trabajadores/as después de haberse reintegrado al trabajo al finalizar los periodos de suspensión del contrato por maternidad, adopción o acogimiento o paternidad, siempre que no hubieran transcurrido más de nueve meses desde la fecha de nacimiento, adopción o acogimiento del hijo.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación, salvo que, en esos casos, se declare la procedencia de la decisión extintiva por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

CAPÍTULO OCTAVO**SEGURIDAD Y SALUD****ARTÍCULO 48.- PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD**

1. El trabajador/a tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y regla-

mentariamente. Tiene, asimismo, el derecho a participar en la formulación de la política de prevención en su centro de trabajo y en el control de las medidas adoptadas en el desarrollo de las mismas, a través de sus representantes legales en los términos previstos en el Capítulo V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. El derecho de participación mencionado, se ejercerá en el ámbito de la empresa, en su centro de trabajo afectado por el presente Convenio, al amparo y con sujeción a los criterios establecidos en el Artículo 34 de la citada Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

ARTÍCULO 49.- COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en los planes y programas de formación, evaluación de riesgos y promoción y difusión de las condiciones de Seguridad e Higiene.

Las competencias del Comité de Seguridad y Salud serán las establecidas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) y demás legislación vigente sobre la materia.

Este Comité se compondrá de 4 miembros, de los cuales serán dos Delegados de Prevención, elegidos entre los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa y otros dos designados por la Dirección de la empresa.

El Comité de Seguridad y Salud se regirá por su reglamento interno y podrá contar con asesores en sus reuniones.

ARTÍCULO 50.- ACTUACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

1. La Empresa está obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Seguridad y Salud en su centro de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores/as en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias, de los trabajadores/as que contrate, o, cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos y materiales que puedan ocasionar riesgo para el propio trabajador/a o para sus compañeros o terceros.

2. La formulación de la política de Seguridad y Salud en el centro de trabajo partirá del análisis estadístico o causal de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales acaecidas en el mismo, de la detección e identificación de los riesgos y de los agentes materiales que puedan ocasionarlos y de las medidas y sistemas de prevención utilizados hasta el momento. Dicha política de Seguridad y Salud se planificará anualmente.

En todo caso, deberá comprender los estudios y proyectos necesarios para definir los riesgos más significativos por su gravedad o frecuencia, y para poner en práctica sistemas o medidas preventivas y los de control e inspección de los mismos, así como los planes de formación del personal que sea necesario.

ARTÍCULO 51.- ELEMENTOS DE PROTECCIÓN.

Los trabajadores/as tendrán derecho a los elementos de protección individual y colectiva, que determinen las

normas de Salud Laboral y Seguridad. El comité de Seguridad y Salud podrá proponer en el ejercicio de sus funciones, la necesidad de utilización de estos elementos personales de protección, que precisen por la naturaleza de los trabajos a efectuar en cada caso.

ARTÍCULO 52.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Los trabajadores, deberán velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones del empresario.

Así, los trabajadores con arreglo a su formación y siguiendo las instrucciones de sus mandos, deberán:

- Usar adecuadamente, de acuerdo con su naturaleza y los riesgos previsibles, las máquinas, aparatos, herramientas, sustancias, productos, equipos de transporte, y en general, cualesquiera otros medios con los que desarrolle su actividad.

- Utilizar correctamente los medios y los equipos de protección facilitados por el empresario, de acuerdo con las instrucciones recibidas de éste.

- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad existentes o que se instalen en los medios relacionados con su actividad o en los lugares de trabajo que en ésta tenga lugar.

- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo y a los trabajadores designados para realizar actividades de protección y de prevención o, en su caso, al servicio de prevención acerca de cualquier situación que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Contribuir al cumplimiento de la obligación establecida por la Dirección de la Empresa con el fin de proteger su seguridad y salud así como la de sus compañeros de trabajo.

- Cooperar con el empresario para que éste pueda garantizar unas condiciones de trabajo que sean seguras y no entrañen riesgos para la seguridad y la salud de sus compañeros.

- Mantener limpio y ordenado su puesto de trabajo, depositar y ubicar los equipos y materiales en los lugares asignados al efecto.

- Comunicar cualquier estado, de carácter permanente o transitorio, que merme su capacidad de desarrollar las tareas o para tomar decisiones con el nivel de seguridad requerido.

ARTÍCULO 53.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

La Empresa vendrá obligada a establecer lo necesario para que todos sus trabajadores/as tengan como mínimo un reconocimiento médico al año, que irá en función del puesto de trabajo que desarrolle. Sus resultados deberán ser facilitados a los interesados, a su requerimiento.

La Dirección de la empresa informará previamente al Comité de Seguridad y Salud, de la realización de aquellos reconocimientos específicos diferentes del periódico anual que, de manera puntual o excepcional, pue-

dan llevarse a cabo, informando de las pruebas específicas y los colectivos afectados.

Además de los reconocimientos actuales la Dirección de la empresa facilitará a los trabajadores fijos de plantilla del centro de trabajo de Granada, que así lo soliciten, la posibilidad de un reconocimiento ginecológico y prueba analítica urológica (PSA). Dicha solicitud se formulará conforme al protocolo establecido por RR.HH.

CAPÍTULO NOVENO

REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 54.- DERECHOS SINDICALES

Serán los recogidos en el Estatuto de los Trabajadores, a excepción del apartado c) del Artículo 68, en el que el plazo se amplía a tres años.

ARTÍCULO 55.- INVOLABILIDAD DE LA PERSONA DEL TRABAJADOR/A

Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador/a en sus taquillas, cuando sea necesario para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores/as de la Empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador/a y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores/as.

ARTÍCULO 56.- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

La empresa pondrá anualmente a disposición de los representantes de los trabajadores la cantidad de 600 euros anuales para sus gastos de funcionamiento. Este fondo no podrá ser destinado a otros cometidos que a los meramente específicos de la representación de los trabajadores.

CAPÍTULO DÉCIMO

ACCIÓN SINDICAL, DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

ARTÍCULO 57.- DERECHOS Y FUNCIONES DE LOS SINDICATOS

En aplicación de la L.O.L.S., los trabajadores/as afiliados a un Sindicato podrán en el ámbito de la Empresa o Centro de Trabajo:

- Constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en el Estatuto de su sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la Dirección, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de su trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

- Recibir la información que le remita su Sindicato.

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará de las nóminas de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador/a interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenecen, la cuantía de la cuota, así como la cuenta bancaria o Caja de Ahorros, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones salvo indicación en contrario.

La Dirección de la Empresa entregará mensualmente copia de la transferencia y relación nominal de cotizantes a las respectivas Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno de la Empresa.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 58.- FORMACIÓN

La Dirección de la empresa elaborará los planes de formación con carácter anual. Los planes relacionados con los trabajadores/as afectados por este Convenio serán presentados a los Delegados de Personal con la suficiente antelación para su conocimiento y debate antes de su aplicación.

Es responsabilidad de la empresa la financiación de los planes de formación bien con medios propios o ajenos, así como su organización e impartición.

1. Actualización y puesta al día de los conocimientos profesionales exigibles en las distintas categorías y puestos de trabajo.

2. Especialización, en sus diversos grados, en algún sector o materia del puesto de trabajo.

3. Posibles reconversiones profesionales.

4. Fomentar la promoción interna, ampliando los conocimientos de los trabajadores/as, de forma que les permita prosperar y aspirar a promociones profesionales y adquisición de conocimientos correspondientes a otros puestos de trabajo.

ARTÍCULO 59.- MEDIDAS DE NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE TRATO

De conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2007, Biosearch se reconoce obligada a respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral, y con esta finalidad adoptará medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombre, medidas que serán consensuadas con los representantes de los trabajadores y que contemplarán la no discriminación en materias de acceso al empleo, formación, clasificación profesional, condiciones retributivas y de jornada y conciliación de la vida familiar.

ARTÍCULO 60.- RÉGIMEN DE FALTAS Y SANCIONES

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de las Empresa, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los apartados siguientes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

A) FALTAS LEVES:

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. La falta de puntualidad, tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso inferior a treinta minutos en el horario de entrada.

2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3. El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por tiempo breve. Si como consecuencia

del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4. Pequeños descuidos en la conservación del material.

5. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole, que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa.

6. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

7. Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

8. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

9. Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales y las normas internas de la Empresa al respecto, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud propia o del resto de trabajadores.

10. Fumar en los centros de trabajo, en aplicación de la legislación vigente.

B) FALTAS GRAVES:

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un periodo de treinta días.

2. Ausencia sin causa justificada, por dos días durante un periodo de treinta días.

3. No comunicar con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social y a la obligación del empresario de practicar la retención correspondiente por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo, incluso mediante la utilización de medios o herramientas particulares.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8. Negligencia o desidia en el trabajo, que afecte a la buena marcha del servicio.

9. La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada

11. La utilización de herramientas y equipos de trabajo propiedad de la empresa, incluidos los medios informáticos y de comunicación (correo electrónico, intranet, internet, ordenadores de sobremesa o portátiles, teléfonos móviles, memorias extraíbles, etc.) proporcionados al empleado para su uso profesional, para fines y usos distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral.

12. La embriaguez fuera de acto de servicio vistiendo la ropa de trabajo de la Empresa, siempre que por ésta pueda identificarse a dicha Empresa

13. Las que supongan incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales y de las normas internas de la Empresa al respecto, siempre que cree un riesgo grave para la integridad física o la salud propia o del resto de trabajadores, especialmente en materia de medidas de protección individual

14. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita
C) FALTAS MUY GRAVES:

Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas. El hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

4. La condena por delito de robo, hurto o malversación, cometidos fuera de la Empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta, desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la de duración superior a seis años, dictada por los Tribunales de Justicia.

5. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6. La embriaguez habitual, que pueda repercutir negativamente en el trabajo, salvo que el trabajador haya puesto los medios necesarios mediante el tratamiento adecuado a través de los servicios médicos o psicológicos públicos que así lo certifiquen, para normalizar tanto su salud como su vida laboral.

7. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa o revelar datos de reserva obligada a elementos ajenos a la misma.

8. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.

12. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13. El abuso de autoridad y el acoso moral o sexual entre empleados, con independencia de cuál sea su grupo profesional, serán siempre considerados como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediata-

mente en conocimiento de la Dirección de la Empresa o de los Representantes de los Trabajadores. La apertura de expediente contradictorio se producirá a partir de la denuncia presentada.

14. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

15. Fumar en el centro de trabajo donde exista especial riesgo, debidamente señalado, dónde se almacenen, trasvasen o elaboren productos o sustancias combustibles y/o inflamables con riesgo de explosión o de incendio.

16. Las acciones u omisiones que supongan incumplimientos de las normas, procedimientos o instrucciones internas de la Empresa, en aplicación de la normativa de prevención de riesgos laborales, comportando un riesgo cierto e inminente para la integridad física o la salud propia o del resto de trabajadores, así como para las instalaciones, maquinaria y dependencias de la empresa.

ARTÍCULO 61.- RÉGIMEN DE SANCIONES

Corresponde a la Empresa, la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas leves y graves, requerirá comunicación escrita, motivada al trabajador y la de las faltas muy graves, exigirá tramitación de expediente o procedimiento sumario en que sea oído el trabajador afectado.

Se entenderá cumplida la exigencia de expediente o procedimiento sumario con la comunicación escrita al trabajador en la que consten los cargos que se le imputan y concederle el plazo de tres días hábiles, para que pueda presentar el correspondiente pliego de descargos.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta por escrito a los Representantes de los Trabajadores en su caso, y en el mismo día que al propio afectado, de toda sanción o expediente.

ARTÍCULO 62.- SANCIONES MÁXIMAS

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal, por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, hasta la rescisión del contrato de trabajo, en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

ARTÍCULO 63.- PRESCRIPCIÓN

La facultad de la Empresa para sancionar, prescribirá para las faltas leves, a los diez días, para las faltas graves a los veinte días, y para las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que aquella tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

En todo lo no previsto en el presente artículo y anteriores en materia de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores y demás normas concordantes vigentes en el momento que sea necesaria su aplicación.

ARTÍCULO 64.- CONFIDENCIALIDAD

Sin menoscabo de lo reglamentado en el artículo anterior, y teniendo en cuenta que la actividad de BIOSE-ARCH, se desarrolla en el campo de la investigación y desarrollo de nuevos productos y procesos, lo que conlleva el conocimiento por parte de sus trabajadores, no solo de formulaciones, composiciones y procesos de fabricación de los mismos, sino que incluye el conocimiento del tipo de productos y sus características, innovaciones y diferenciaciones con respecto a los de la competencia, el sigilo y la confidencialidad profesional del personal de la Empresa, son principios básicos de la relación contractual, por lo que la trasgresión de dichos principios, cautela y sigilo profesional, se considerarán como falta muy grave, por vulneración de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

ARTÍCULO 65.- APLICACIÓN SUPLETORIA

En todos los puntos no regulados en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes.

ARTÍCULO 66.- SISTEMA DE INCENTIVOS

En 2017 y 2018, se mantiene el sistema de incentivos general por consecución de objetivos corporativos, para todos los trabajadores del centro de trabajo de Granada incluidos en este Convenio.

Con el fin de alinear los incentivos de toda la organización hacia los resultados, el esquema que regula el devengo de los mismos se estructura en torno al EBITDA de la compañía:

Grado de consecución de EBITDA	90%	100%	110%
Devengo de incentivo	2,0%	5,0%	8,0%

La cifra del Objetivo de EBITDA de la compañía en 2017 y 2018 será la que apruebe el Consejo de Administración para tales años, y una vez aprobada será la dirección General la que comunicará oficialmente la cifra de dichos objetivos.

Entre los niveles anteriormente indicados existen grados de cumplimiento. Para cada nivel intermedio, se calculará de manera proporcional la retribución variable devengada.

El pago del incentivo que resulte se abonará una vez el Consejo de Administración haya aprobado las cuentas anuales del ejercicio y será comunicado por la Dirección General.

El cobro del incentivo EBITDA estará condicionado a la permanencia en la compañía durante el año completo del devengo del incentivo (enero- diciembre). Si se causa se baja voluntaria durante este periodo no se tendría derecho al cobro de dicha cantidad.

Para el personal de nueva incorporación, de este incentivo le corresponderá la parte proporcional por tiempo trabajado en el ejercicio.

Las cantidades a percibir en concepto de incentivo estarán sujetas a las retenciones oportunas de Seguridad Social e IRPF, de conformidad con la legislación vigente en el momento del pago.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS BRUTOS ANUALES

<u>GRUPOS PROFESIONALES</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
GRUPO PROFESIONAL 1	15.699,08 €	15.981,66 €
GRUPO PROFESIONAL 2	17.595,08 €	17.911,79 €
GRUPO PROFESIONAL 3	19.628,74 €	19.982,06 €
GRUPO PROFESIONAL 4	21.708,93 €	22.099,69 €
GRUPO PROFESIONAL 5	24.422,44 €	24.862,04 €
GRUPO PROFESIONAL 6	30.463,46 €	31.011,80 €
GRUPO PROFESIONAL 7	35.535,44 €	36.175,08 €
GRUPO PROFESIONAL 8	42.642,43 €	43.410,00 €

ANEXO II

PRECIO DE LA HORA EXTRAORDINARIA

<u>GRUPOS PROFESIONALES</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
GRUPO PROFESIONAL 1	10,80 €	11,00 €
GRUPO PROFESIONAL 2	16,09 €	16,38 €
GRUPO PROFESIONAL 3	18,39 €	18,72 €
GRUPO PROFESIONAL 4	20,70 €	21,07 €
GRUPO PROFESIONAL 5	24,79 €	25,23 €
GRUPO PROFESIONAL 6	28,61 €	29,12 €
GRUPO PROFESIONAL 7 y 8	34,17 €	34,79 €

ANEXO III

PLUS DE NOCTURNIDAD

<u>GRUPOS PROFESIONALES</u>	<u>AÑO 2017</u>	<u>AÑO 2018</u>
GRUPO PROFESIONAL 1	01,42 €	01,43 €
GRUPO PROFESIONAL 2	02,14 €	02,16 €
GRUPO PROFESIONAL 3	02,44 €	02,47 €
GRUPO PROFESIONAL 4	02,74 €	02,78 €
GRUPO PROFESIONAL 5	03,28 €	03,32 €

NÚMERO 1.508

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

Modificación Estatutos Asociación Empresarial de Turismo del Valle de Lecrín, Temple y Costa Interior de la Provincia de Granada (GRANADARURALSUR)

EDICTO

ANUNCIO. CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN DE GRANADA.

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 10:08 horas del día 07-03-2018, ha sido depositada la modificación de estatutos de:

ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE TURISMO DEL VALLE DE LECRÍN, TEMPLE Y COSTA INTERIOR DE LA PROVINCIA DE GRANADA (GRANADARURALSUR)

Siendo los primeros firmantes del Acta de modificación:

- D. Rafael Morell Travesí
- D. Isaías Padial Martín
- Ámbito territorial: Comarcal

- Ámbito profesional: Personas naturales y jurídicas dedicadas a la explotación o gestión de servicios turísticos.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

NÚMERO 1.509

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

Modificación Estatutos Asociación A.D.S.G. de la Asociación Provincial de Apicultores de Granada

EDICTO

ANUNCIO. CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN DE GRANADA.

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 14:34 horas del día 07-03-2018, ha sido depositada la modificación de estatutos de:

ASOCIACIÓN A.D.S.G. DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE APICULTORES DE GRANADA

Siendo los primeros firmantes del Acta de modificación:

- D. Francisco José Orantes Bermejo
- Dª Eva María Alabarce Pérez
- Ámbito territorial: Provincial
- Ámbito profesional: Apicultores.

La Secretaria General de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, fdo.: Noelia García Lucena.

NÚMERO 1.510

JUNTA DE ANDALUCÍADELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE GRANADA

Modificación Estatutos Asociación de Comerciantes del Barrio Zaidín - Vergeles

EDICTO

ANUNCIO. CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y
CONCILIACIÓN DE GRANADA.

En cumplimiento del art. 13º del R.D. 416/2015, de 29 de mayo, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Centro y a las 19:49 horas del día 24-02-2018, ha sido depositada la modificación de estatutos de: